

REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 463/2020, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Se modifica el art. 7.1 con la siguiente redacción: “1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, **que deberán realizarse individualmente**, salvo que se acompañe a persona con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.”

Se modifica el art. 10.1 ampliando la excepción que pueden permanecer abiertos a establecimientos: **Sanitarios, centros y clínicas veterinarias, y la actividad de peluquería que sólo podrá realizarse a domicilio.**

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

A) MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES:

1. Se autoriza la aplicación del **Fondo de Contingencia** y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300 Millones euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales».

Son actuaciones tales como atención domiciliaria personas mayores, teleasistencia, asistencia domiciliaria, personas sin hogar, medios de prevención.

2. Se garantiza el **suministro de agua y energía** a consumidores vulnerables

3. Carácter preferente del trabajo a distancia

La empresa adoptará las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad

4. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada de los trabajadores por cuenta ajena.

a) Acreditar deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.

b) Acreditado lo anterior, conseguir el acuerdo con la empresa de la forma más razonable posible, conociendo que el derecho a la adaptación de la jornada es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora.

c) Opciones: cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa.

d) Las reducciones de jornada (art. 37.6 ET, cuidado hijos), conllevan reducciones proporcionales salario.

5.- Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual

Se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica.

En la normativa, se definen aquellos supuestos y las formas de su acreditación, cómo se concede, sus efectos y la inaplicación de intereses.

6.- Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma

Con vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma:

Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Cuantía: 70% base reguladora.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

La gestión de esta prestación corresponderá a las **MUTUAS**.

7.- Se garantiza el **mantenimiento de los servicios de comunicaciones** electrónicas y la conectividad de banda ancha, servicios telecomunicaciones

8.- Se interrumpe el **plazo para la devolución de productos** durante vigencia del estado de alarma, bien presencial bien on-line.

B) MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL ÁMBITO LABORAL PREVISTAS ESTARÁN SUJETAS AL COMPROMISO DE LA EMPRESA DE MANTENER EL EMPLEO DURANTE EL PLAZO DE SEIS MESES DESDE LA FECHA DE REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

FUERZA MAYOR: Suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

TRAMITACION EXPEDIENTE

- a) Solicitud de la empresa, con informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.
- b) Comunicación a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- c) Constatada por la autoridad laboral. Resolución e informe Inspección Trabajo, plazo máximo de 5 días.

2. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

TRAMITACIÓN EXPEDIENTE: Consultas con representación del personal (art. 41.4 ET). Máximo de 7 días. Informe de ITSS (7 días).

3. Cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor

- a) Exoneración 100% cuotas empresariales SS y cuotas por recaudación conjunta, en empresas de menos de 50 trabajadores.

- b) Exoneración del 75% cuotas empresariales SS y cuotas por recaudación conjunta, en empresas de más de 50 trabajadores.
- c) El trabajador tiene el periodo cotizado.
- d) La exoneración debe instarla el empresario a la TGSS.

4. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en suspensiones de contratos o reducciones jornada art. 47 et

- a) Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
- b) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- c) La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
- d) Las prestaciones por desempleo percibidas por los trabajadores fijos discontinuos y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
- e) las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicarán que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

C) OTRAS DISPOSICIONES:

- 1) Línea de avales para las empresas y autónomos